Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo 2019-01706

Se acepta la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada, razón, se señala la hora de las 10:00 am del día 8 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P. en, a la cual deberán concurrir en forma presencial las partes.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Lifesize, por tanto, se requiere a los sujetos procesales para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caaf87ffa4d7cfc94d4d9b0ebf50c5ed4c56b7e0859a29725ea5904e0c51cfab

Documento generado en 11/04/2024 03:10:08 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2019-2338

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, ofíciese a la Alcaldía local de Suba, para que proceda a remitir el Despacho Comisorio 22-00051, lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el correo electrónico del Despacho no se encontró el aludido documento. De ser el caso allegue el acuse de recibido de la comunicación digital de fecha 16 de agosto de 2023.

Una vez se allegue la antedicha documental, remítase el Juzgado 17 Civil de Ejecución de sentencias de esta ciudad para lo de su cargo.

Cúmplase.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8843958a9c4733145c216d3e48737b659bb661955e7d94baa3d9874bebb9933

Documento generado en 11/04/2024 03:10:09 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo 2021-0904

- 1. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que continúe su trámite.
- 2. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta brindada por la EPS Sanitas.
- 3. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada como empleada o contratista en Coordinadora Mercantil S.A. Ofíciese al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio

inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$8.272.000,00.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa429ef48e825e130615238a7e0f68d9a98ecd25471949f6aa6914820b1df92**Documento generado en 11/04/2024 03:10:10 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario (llamamiento) 2022-00117

- 1. Por secretaría dese cumplimiento inmediato a lo dispuesto en auto de 24 de enero de 2024 (ítem 11).
- 2. Ahora, atendiendo el informe secretarial y el memorial visible a ítem 94 del c.1, donde se evidencia que no fue remitido el expediente virtual en tiempo a la apoderada actora, se resuelve conceder nuevamente el término de (5) días al demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 C.G.P.). Oportunamente ingrese al despacho.

Déjese las constancias requeridas, además de las que ya obra en el expediente. **NOTIFÍQUESE.** 

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01919804b5a36d3da91e88a3245329530a14b06b6a0949c3c1c2b01113e0f4b4**Documento generado en 11/04/2024 03:10:11 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo 2022-01219

Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de 28 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Diego Fernando Rodríguez Peña, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla

precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO**: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

**QUINTO**: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81743289d563b854dd26bb3bf0301ddb3cb91344e45ff8a47fa4f6d44d0af8b2

Documento generado en 11/04/2024 03:10:12 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023-01688

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c4511179638cf5583689368d67bf3c2f0f98648b23cbe30c53c4ea9cc0bdc2**Documento generado en 11/04/2024 03:10:14 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo 2023-01697

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor del Edificio Central Calle 13 P.H contra Pablo Andrés Romo Ospina por los siguientes conceptos:

- 1. \$63.200,00 por la cuota de administración de enero de 2022.
- 2. \$ 4.771.200,00 por las cuotas de administración de febrero de 2022 a marzo de 2023, cada una a razón de \$ 340.800,00.
- 3. \$ 3.015.000,00 por las cuotas de administración de abril a octubre de 2023, cada una a razón de \$385.000,00.
- 4. \$ 119.100,00 por la cuota extraordinaria de administración de octubre de 2023.
- 5. \$ 252.600,00 retroactivo.
- 6. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
- 7. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.
- 8. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que en lo sucesivo se causen desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, si fueren inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Abril Clavijo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1390d935c7f348eb7e2a7ef257fe339743c90d53c40fc0f090e4f787ae3604e0

Documento generado en 11/04/2024 03:10:16 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo 2023-01697

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1340385, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio incorpórese el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$10.688.000,00.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e945f672e2c3c71ea13c7e393b7a8199c7479e6b52206e2673693cf9417356e

Documento generado en 11/04/2024 03:10:17 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo 2023-00296

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Lulo Bank S.A. contra Andrés Felipe Costa Torres por los siguientes conceptos:

Pagaré 24008282

- 1. \$15'109.621,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 15 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 2'636.771,00 por intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fecceda53c2fee1c221c0d822dc2e67eccc4037276567d7fe67de9b12d87c215

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Documento generado en 11/04/2024 03:10:18 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo 2023-00297

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor del Conjunto Residencial el Arroyo Propiedad Horizontal contra Bryan Alexander Riaño Hernández por los siguientes conceptos:

- 1. \$139.550,00 por la cuota de administración de noviembre de 2022.
- 2. \$ 183,000,00 por las cuotas de administración de Diciembre de 2022.
- 3. \$ 2'466.600,00 por las cuotas de administración de abril a julio 2023, cada una a razón de \$205.550,00.
- 4. \$230.200,00 por la cuota de administración de enero de 2024.
- 5. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
- 6. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yolanda Acero Mahecha, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

# NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242ee8d54276b76e1ff073d7d8bd318d7d600f114c79c0272a04828cb4e9baf3**Documento generado en 11/04/2024 03:10:21 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo 2023-00298

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio contra Diana Estrada Márquez, por los siguientes conceptos:

Pagaré Electrónico No. 25538749

- 1. \$15'887.083,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 27 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 3′119.813,00 por intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

# Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62ecf446e4772410c87fe458e320e2677ce546012ce86c89a35910cae99b40**Documento generado en 11/04/2024 03:10:24 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo 2023-00301

Se pretende con la presente acción que se libre orden de pago por la vía ejecutiva para obtener el pago de las sumas por concepto de cánones de arrendamiento.

No obstante, revisado el contrato de arrendamiento aportado con la demanda como título ejecutivo, se advierte que carece de eficacia para estos menesteres, toda vez que no se acredita que los aquí ejecutados se hubieran comprometido al pago de dichos emolumentos, nótese que no viene suscrito por los arrendatarios ( ni física- ni electrónicamente) por lo anterior, y como quiera que el instrumento arrimado no presta el mérito ejecutivo exigido por el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, se negará la orden de pago.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

I a Sacretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaabd524667a9d796839c2371e652aa20a815a4ecc310ad172a27e99977b7b84

Documento generado en 11/04/2024 03:10:25 PM

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01441

Por secretaría comuníquese la decisión adiada 24 de enero de 2024 en la dirección electrónica que posee la parte actora para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036 de hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc2051345467b71e269a68976cdd0bd12a20189b09e21223750dd571f9cbe845

Documento generado en 11/04/2024 03:10:26 PM